

**EJECUCIÓN 1 DE LA
CLASIFICACIÓN DE
INFORMACIÓN CLASIFICACIÓN
DE INFORMACIÓN 8/2012-J.**

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al seis de junio de dos mil doce.

A N T E C E D E N T E S:

I. Mediante solicitud de acceso a la información recibida el diez de abril de dos mil doce y tramitada en la Unidad de Enlace bajo el **FOLIO SSAI/00141112**, Gilberto Contreras Ramírez solicitó en la modalidad de correo electrónico, lo siguiente:

“Copia de la sentencia que resolvió el juicio de amparo 1910/2004 del índice del Juzgado Décimo Segundo de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal. Cabe precisar que según respuesta a la petición de información pública hecha por el suscrito directamente a dicho órgano jurisdiccional, dicha información obra dentro de los autos del incidente de Inejecución de Sentencia 227/2012, del índice del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.”

II. Previos los trámites conducentes, el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales, resolvió la Clasificación de Información 8/2012-J, el dos de mayo de dos mil doce, en los siguientes términos:

“(...) tomando en cuenta que de la consulta a la red jurídica interna de la Suprema Corte de Justicia de la Nación “Consulta temática de expedientes”, el referido incidente de inejecución de sentencia 227/2012, aparece como del índice del Tribunal Pleno de este Alto

Tribunal, este Comité estima que **debe requerirse** al titular de la Subsecretaría General de Acuerdos para que se pronuncie sobre la existencia, clasificación y, en su caso, modalidad de acceso de lo solicitado, esto es, si el área a su cargo tiene bajo resguardo el expediente del citado incidente de inejecución y si dentro de los autos de éste obra la sentencia que recayó al juicio de amparo 1910/2004 del índice del Juzgado Décimo Segundo de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal y que fue requerida por el peticionario, o bien informe si cuenta con algún dato al respecto.

Lo anterior, porque de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 71, fracción II y 72, fracción II, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación,¹ la Subsecretaría General de Acuerdos es el área encargada de llevar el registro y control de los expedientes, así como de las diversas promociones y acuerdos relacionados con los asuntos de la competencia del Pleno señalados en los artículos 10 y 11, fracción VIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación e ingresar inmediatamente a la Red Jurídica los datos relativos; de ahí que exista la posibilidad de que en dicha área se encuentre lo requerido por el peticionario de la información.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

PRIMERO. Se confirman los informes del Secretario General de Acuerdos y de la titular del Centro de Documentación, Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, conforme a lo expuesto en la consideración II de esta clasificación de información.

SEGUNDO. Se requiere al Subsecretario General de Acuerdos, conforme se expuso en la parte final de la consideración II de esta resolución. (...).”

III. Mediante el oficio número **SSGA_ADM-E-450/2012**, del once de mayo de dos mil doce, el titular de la Subsecretaría General de Acuerdos, informó:

“(...) le comunico que esta Subsecretaría General de Acuerdos no está en posibilidad de atender la solicitud de información, toda vez que el expediente de referencia se encuentra bajo resguardo de la Ponencia del Señor Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo; lo que hago de su conocimiento en términos del artículo 30, segundo párrafo, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.”

¹ REGLAMENTO INTERIOR DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

“**Artículo 71.** La Subsecretaría General tendrá las siguientes atribuciones:

(...) II. Llevar el registro y control de los expedientes, así como de las diversas promociones y acuerdos relacionados con los asuntos de la competencia del Pleno señalados en los artículos 10 y 11, fracción VIII, de la Ley Orgánica e ingresar inmediatamente a la Red Jurídica los datos relativos;

Artículo 72. El Subsecretario General de Acuerdos tendrá las atribuciones siguientes:

(...) II. Supervisar el adecuado registro y control de los expedientes, así como de las diversas promociones y acuerdos relacionados con los asuntos de la competencia del Pleno señalados en los artículos 10 y 11, fracción VIII, de la Ley Orgánica;”

IV. Mediante el oficio número **DGCVS/UE/1154/2012** del catorce de mayo de dos mil doce, el Director General de Comunicación y Vinculación Social remitió el expediente de mérito a la Secretaría de Actas y Seguimiento de Acuerdos del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales, y en esa misma fecha, mediante oficio **DGAJ/AIPDP/728/2012** el Presidente del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales remitió el asunto al Director General de Casas de la Cultura Jurídica, para la presentación del proyecto correspondiente.

C O N S I D E R A C I O N E S:

I. Este Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales es competente en términos de lo establecido en el artículo 171 del ACUERDO GENERAL DE LA COMISIÓN PARA LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DEL NUEVE DE JULIO DE DOS MIL OCHO, para dictar las medidas encaminadas a lograr la ejecución de lo determinado en una clasificación de información.

II. Tal como quedó transcrito en los antecedentes, se advierte que en la clasificación de información 8/2012-J, este Comité determinó requerir al titular de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal a efecto de que se pronunciara acerca de la existencia, clasificación y, en su caso, modalidad de acceso de lo solicitado, esto es, informara si el área a su cargo tiene bajo resguardo el expediente del citado incidente de inejecución de sentencia 227/2012 y si dentro de los autos de éste obra la sentencia que recayó al juicio de amparo 1910/2004 del índice del Juzgado Décimo Segundo de Distrito en

Materia Administrativa en el Distrito Federal y que fue requerida por el peticionario, o bien informara si contaba con algún dato al respecto.

En cumplimiento de lo resuelto por este órgano colegiado en la referida clasificación de información, el titular de la Subsecretaría General de Acuerdos señaló estar imposibilitado para atender lo solicitado, en virtud de que el expediente del incidente de inejecución de sentencia referido se encuentra bajo resguardo de la ponencia del Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo.

En ese orden, este Comité estima conducente confirmar el informe rendido por el área requerida, ya que para el otorgamiento de toda información debe observarse tanto la naturaleza de ésta como la disponibilidad y si en la especie, lo solicitado no se encuentra bajo el resguardo de la Subsecretaría General de Acuerdos, dicho pronunciamiento deviene definitivo, al haberse emitido por un órgano que entre sus atribuciones² tiene la de llevar registro y control de los expedientes de la competencia del Tribunal Pleno, como el del Incidente de Inejecución de Sentencia 227/2012, sin que pueda obligársele a procesar información que no tiene bajo su resguardo.

Por otro lado, este Comité hace notar que de la consulta física a la liga de la página de internet de la Suprema Corte de Justicia de la Nación <http://bibliotecahp:8182/Tematica/Detalle.aspx?AsuntoID=135981> se advierte que existen diversos datos acerca del Incidente de Inejecución de Sentencia 227/2012, como son, entre otros, los siguientes:

² REGLAMENTO INTERIOR DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
"Artículo 71. La Subsecretaría General tendrá las siguientes atribuciones:
(...) II. Llevar el registro y control de los expedientes, así como de las diversas promociones y acuerdos relacionados con los asuntos de la competencia del Pleno (...)"

- a) Que dicho incidente se radicó en el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación;
- b) Que fue turnado a la ponencia del Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo el diez de febrero de dos mil doce;
- c) Que el citado incidente de inejecución tiene como expediente de origen el Juicio de Amparo 1910/2004 del índice del Juzgado Décimo Segundo de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal;
- d) Que dentro de las diversas constancias recibidas por este Alto Tribunal, relacionadas con el aludido incidente de inejecución, se encuentra el expediente del Juicio de Amparo 1910/2004.

También debe destacarse que dicho Incidente de Inejecución de Sentencia 227/2012 aún no ha sido resuelto por el Tribunal Pleno de este Alto Tribunal, por tanto, no ha causado estado.

En tal virtud, si el juicio de amparo 1910/2004 del índice del Juzgado Décimo Segundo de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal —cuya sentencia requiere el peticionario en modalidad electrónica—, se encuentra estrechamente vinculado con el mencionado Incidente de Inejecución 227/2012, no es posible otorgar lo solicitado, toda vez que al hallarse estas constancias bajo resguardo de la ponencia del Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, las mismas deben estar disponibles en cualquier momento para la resolución del asunto, esto es, para su consulta por parte del Ministro ponente o por los demás Ministros que integran el Tribunal Pleno; por tal motivo, al tratarse de un asunto judicial que no se ha resuelto, ello trae como consecuencia que no sea posible acceder al expediente y a sus constancias de manera inmediata, pues ello implicaría que el trámite jurisdiccional se interrumpiera.

En consecuencia, por conducto de la Unidad de Enlace, se requiere al Subsecretario General de Acuerdos y a la titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, para que atendiendo al trámite que corresponda, una vez que se resuelva el Incidente de Inejecución de Sentencia 227/2012 y tengan a su disposición las constancias de dicho asunto —entre las cuales se encuentra la sentencia que resolvió el juicio de amparo 1910/2004 requerida en esta Clasificación de Información—, se pronuncien sobre su disponibilidad y cotización para llevar a cabo la digitalización y elaboración de la versión pública, a fin de que la Unidad de Enlace lo notifique al solicitante y, una vez que éste acredite haber realizado el pago respectivo, se genere la versión pública de la información solicitada y se ponga a su disposición en la modalidad requerida.

Agotado el trámite anterior, deberá archiversse este expediente como asunto concluido.

Finalmente, se hace del conocimiento del solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes al que tenga conocimiento de esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

PRIMERO. Se confirma el informe del titular de la Subsecretaría General de Acuerdos, de conformidad con lo señalado en la consideración II de esta determinación.

SEGUNDO. Se otorga el acceso a la información solicitada, para lo que se requiere a los titulares de la Subsecretaría General de Acuerdos y del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, de acuerdo con expuesto en la parte final de la última consideración de esta resolución.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para su debido cumplimiento y para que a la brevedad la haga del conocimiento del solicitante, así como de los titulares de la Subsecretaría General de Acuerdos y del Centro de Documentación, Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, y la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Así lo resolvió el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su sesión pública ordinaria del seis de junio de dos mil doce, por unanimidad de votos del Director General de Asuntos Jurídicos, en su carácter de Presidente; del Director General de Casas de la Cultura Jurídica y de la Directora General de Responsabilidades Administrativas y de Registro Patrimonial. Firman el Presidente y Ponente, con la Secretaria que autoriza y da fe.

EL DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS,
LICENCIADO MARIO ALBERTO TORRES LÓPEZ,
EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE.

EL DIRECTOR GENERAL DE CASAS DE LA CULTURA JURÍDICA,
LICENCIADO HÉCTOR DANIEL DÁVALOS MARTÍNEZ.

LA SECRETARIA DE ACTAS Y SEGUIMIENTO DE ACUERDOS,
LICENCIADA RENATA DENISSE BUERON VALENZUELA.

La presente foja es la parte final de la Ejecución 1 de la Clasificación de Información 8/2012-J, emitida por el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión de seis de junio de dos mil doce.- Conste.